



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

EL PERÚ PRIMERO

## Pautas de actuación y recomendaciones para Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales

en el marco la emergencia sanitaria dictada por el Gobierno  
del Perú, mediante Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM





# Resolución Directoral

## Nº 032-2020-MIMP-DGNNA

Lima, 24 de abril de 2020

**VISTOS**, El Expediente N° 440-2020-DPNNA, presentado por la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, el mismo que contiene la Nota N° 182-2020/MIMP/DPNNA y el Informe N° D000030-2020-MIMP-DPNNA-JRD;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado;

Que, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tal sentido la comunidad y el Estado protegen a la familia y deben brindar protección especial a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; mientras que los artículos 7 y 10 del mismo cuerpo de leyes establece, que todos tienen derecho a la protección de la salud y el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precisa la ley.

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”, tiene como objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia; mientras que el inciso g) del artículo 74 señala que las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial tienen derecho a los servicios de salud.

Que, por su parte el artículo 29 del Código de los Niños y Adolescentes, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Entidad Rectora del Sistema de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre sus funciones dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente, llevar los registros de los organismos privados y mixtos dedicados a la niñez y a la adolescencia, regular el funcionamiento de los organismos públicos, privados y mixtos que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y al adolescente.

Que, de conformidad a lo previsto en los literales d) y g) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, registrar, acreditar, supervisar, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los Centros de Acogida Residencial; así como coordinar con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y desprotección familiar, a través de la implementación o adecuación de servicios y programas;

Que, asimismo el artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene obligaciones de control, supervisión e inspección de los centros de acogida residencial con el objetivo de asegurar que se respeten y garanticen todos los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes que acogen, así como que se cumpla con la medida de protección establecida en el plan de trabajo individual;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por ello, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-20-PCM.

Que, de conformidad a lo establecido en Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, a fin de garantizar una adecuada atención a las niñas, niños y adolescentes con medida de protección de acogimiento residencial y garantizar sus derechos durante su permanencia en los Centros de Acogida Residencial, resulta necesario aprobar el documento técnico "Pautas de Actuación y Recomendaciones para Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, en el marco la emergencia sanitaria dictada por el gobierno del Perú, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM".

Que, la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes mediante Informe N° D000030-2020-MIMP-DPNNA-JRD propone y sustenta la necesidad de la aprobación de las "Pautas de Actuación y Recomendaciones para Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, en el marco la emergencia sanitaria dictada por el gobierno del Perú, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM", la cual adjunta y en anexo forman parte integrante de la presente resolución

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Aprobar el Documento Técnico: “Pautas de Actuación y Recomendaciones para Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, en el marco la emergencia sanitaria dictada por el gobierno del Perú, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes la difusión para su oportuna aplicación, en el marco de sus competencias.

**Artículo Tercero.**- Disponer que la presente Resolución Directoral y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)),

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**Pautas de actuación y recomendaciones para Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, en el marco la emergencia sanitaria dictada por el Gobierno del Perú, mediante Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM**

## ÍNDICE

1. Presentación
2. Objetivo
3. Definiciones
4. Información sobre COVID-19
  - 4.1.-Modos de Transmisión del Virus
  - 4.2.- Síntomas de COVID-19
5. Pautas de Prevención del COVID-19
6. Recomendaciones al identificar presunto caso de COVID-19
7. Cuidado Emocional de las niñas, niños y adolescentes de los CAR.
  - 7.1.- Pautas de prevención en niñas, niños y adolescentes
  - 7.2.- Recomendaciones en casos de niñas, niños y adolescentes con síntomas de COVID-19.
8. Recomendaciones para el personal del equipo del CAR
  - 8.1.- Director/a del CAR
  - 8.2.- Personal de Atención Permanente
  - 8.3.- Personal de Atención Permanente que atendió niñas, niños o adolescentes con síntomas compatibles COVID-19.
9. Pautas de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP
10. Recomendaciones finales
11. Bibliografía

## Presentación

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

La emergencia sanitaria a nivel nacional se ha declarado en el país, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 conforme a las razones expuestas en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todas las personas tenemos derecho a la protección de su salud, a la del medio familiar y a la de la comunidad y, que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Asimismo, el artículo 79 de la ley precitada contempla que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas bajo sanción.

El numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, dispone - entre otros - que las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la norma y de las disposiciones complementarias que se emitan.

El artículo 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el citado decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el mencionado Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como finalidad, diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del MIMP, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1098. Esta misma norma, también, establece en el inciso j) de su artículo 5 que el Sector, ejerce rectoría en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N°1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (20 de Enero de 2012).

Artículo 5°.- "Ámbito de aplicación.- El Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables tiene el siguiente ámbito de competencia (...)  
j) promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (...).

## Objetivo

Orientar al personal del Equipo Técnico y al Personal de Atención Permanente de los Centros de Acogida Residencial (CAR) en el oportuno reconocimiento, notificación y derivación a la autoridad competente para la atención médica que corresponda a las niñas, niños y adolescentes, así como asegurar el obligatorio cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional para disminuir el riesgo de transmisión del virus COVID-19.

## Definiciones

- a) **Centro de Acogida Residencial (CAR).**- Es el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar el desarrollo psicosocial y propiciar la reintegración familiar de la niña, niño y adolescente; debiendo contar para ello con acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento. Los tipos de CAR son de Urgencia, Básico y Especializado.<sup>2</sup>
- b) **CAR Básico:** Acoge a niñas, niños o adolescentes de acuerdo a los factores de riesgo identificados; brindando cuidado y protección que satisfaga sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social para lograr su desarrollo integral y promover su reintegración familiar.<sup>3</sup>
- c) **CAR Especializado:** Acoge a niñas, niños y adolescentes con problemáticas específicas y necesidades especiales, que se encuentran en situación de desprotección familiar, conforme a los factores de riesgo identificados. La intervención en centros

<sup>2</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

<sup>3</sup> Ídem

especializados se debe contextualizar necesariamente en un marco terapéutico y socioeducativo.<sup>4</sup>

- d) **CAR de Urgencia:** Brinda atención inmediata y transitoria a las niñas, niños o adolescentes que deben ser separados de forma inmediata de su familia de origen o hayan presentado una situación de vulneración de derechos grave y en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea.<sup>5</sup>
- e) **Coronavirus (CoV):** Según la Organización Mundial de la Salud, los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-Cov) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV).<sup>6</sup>
- f) **Coronavirus (COVID- 19):** El año 2019, se identificó un nuevo coronavirus como la causa de un brote de enfermedades que se originó en China. Este virus ahora se conoce como el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2). La enfermedad que causa se llama enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19).
- g) **Prevención:** Medida cotidiana que se toma para reducir las probabilidades de contraer una enfermedad.
- h) **Contención:** Acción preventiva para controlar la propagación de una enfermedad.
- i) **Desinfección:** Reducción del número de microorganismos presentes en el medio ambiente por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, a un nivel que no comprometa o afecte la salud de las personas.

---

<sup>4</sup> Ídem

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

## Información sobre el COVID-19<sup>7</sup>

### 4.1. Modos de Transmisión del Virus

Según la Autoridad de Salud del MINSA, el virus del COVID-19 se transmite de persona a persona a través de gotitas que expulsa una persona enferma al hablar, toser o estornudar.

Las gotitas pueden ser inhaladas por las personas que están cerca al enfermo y también quedarse en cualquier tipo de superficie (pasamanos, mesa, lapiceros, entre otros) y ser tocada por las manos.

El virus ingresa a nuestro organismo cuando nos tocamos los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar.

Al toser y estornudar, el contacto directo con las gotas de respiración que expulsa una persona que ya fue infectada.

Al tener contacto cercano con personas infectadas, como al tocar o estrechar sus manos.

### 4.2. Síntomas del COVID 19<sup>8</sup>

Los signos y síntomas del COVID-19 pueden aparecer entre dos (02) y catorce (14) días después de estar expuesto, y pueden incluir fiebre, tos, falta de aire o dificultad para respirar. Otros síntomas pueden ser los siguientes: cansancio, dolores, goteo de nariz, dolor de garganta.

También se pueden presentar síntomas como: alteración del olfato, alteración del gusto, erupciones en la piel, dificultades respiratorias o falta de aire que ya es un síntoma moderado que necesita manejo hospitalario.

---

<sup>7</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minsa/campañas/699-conoce-que-es-el-coronavirus-covid-19>

<sup>8</sup> RM 193-2020-MINSA, Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.

## Pautas de prevención del COVID-19<sup>9</sup>

### 5.1. Acciones para niñas, niños y adolescentes

- a) Realizar el lavado de manos de forma frecuente (duración mínima de 20 segundos) con agua limpia y jabón, lavarse las manos a menudo, especialmente antes y después de comer, después de sonarse la nariz, toser o estornudar, ir al baño y siempre que sus manos estén visiblemente sucias.
- b) Secarse las manos con un paño limpio y seco, o papel toalla de preferencia.
- c) Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
- d) Evitar el contacto directo con una persona que tenga un resfriado o síntoma de gripe.
- e) En la medida de lo posible y, de acuerdo a recomendación del Ministerio de Salud, mantener una distancia social (de al menos 1 metro) con aquella niña, niño o adolescente o personal del CAR, con o sin síntomas respiratorios, incluso al momento de ingerir los alimentos.
- f) Asimismo, limitar el contacto y expresiones de saludo social con otras niñas, niños o adolescentes, que impliquen interacción física (dar la mano, besos y abrazos) lo que disminuirá la probabilidad de transmisión o contagio.
- g) Practicar la higiene respiratoria: toser o estornudar sobre la flexura de su codo o en un papel desechable e inmediatamente eliminar el papel, y lavarse las manos después de entrar en contacto con sus secreciones o con el papel que ha eliminado.
- h) Dar aviso al personal del equipo técnico y personal de atención si se conoce que una niña, niño y adolescente que se encuentran en el CAR presentan signos y síntomas de problemas respiratorios.

<sup>9</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minsa/campañas/699-conoce-que-es-el-coronavirus-covid-19>

- i) No compartir prendas de vestir y objetos de uso personal (platos, cubiertos, tazas, etc.) deben ser desinfectados permanentemente.

## **5.2. Recomendaciones para el personal del CAR**

- a) Usar una muda de ropa para el desplazamiento en calle y reservar una muda de ropa para realizar sus funciones en el CAR, el mismo que debe ser lavado periódicamente.
- b) Realizar higiene de manos, antes y después de la atención directa a las niñas, niños y adolescentes, asimismo, antes y después de la elaboración y distribución de los alimentos.
- c) Limpiar, desinfectar y esterilizar apropiadamente los equipos y materiales de uso de las niñas, niños y adolescentes y evitar que otros los utilicen. Desinfectar apropiadamente las superficies blandas como tapetes, cortinas, muebles y objetos que interactúan diariamente.
- d) Usar guantes para la manipulación de fluidos corporales, sangre, secreciones, excreciones, piel no intacta o mucosa. Retirarse los guantes luego de la atención de cada niña, niño o adolescente, desecharlos y lavarse las manos.
- e) Usar mandil, gorro, mascarilla, botas y lentes cuando exista riesgo de salpicaduras de sangre o fluidos en la atención a niñas, niños y adolescentes.
- f) Asegúrese que los residuos se recojan, almacenen y eliminen de forma segura.
- g) Evitar en lo posible, realizar actividades que demande la agrupación de personal, niñas, niños o adolescentes, priorizando talleres o intervenciones personalizadas.
- h) Promover la difusión de la información oficial de prevención del COVID-19 (MINSa) a todo el personal y a las niñas, niños y adolescentes que acogen.
- i) Colocar carteles informativos en los espacios comunes a fin de promover las buenas prácticas de higiene respiratoria y lavado de manos.

- j) Para las/os niñas, niños con discapacidad contar con un apoyo o supervisión de una persona adulta de manera permanente.
- k) No compartir los utensilios, tazas, comida o bebida con otras personas.
- l) Practicar la higiene respiratoria: toser o estornudar sobre la flexura de su codo o en un papel desechable e inmediatamente eliminar el papel, y lavarse las manos después de entrar en contacto con sus secreciones o con el papel que ha eliminado.
- m) Mantener los ambientes ventilados y procurar el ingreso de luz natural.
- n) Dar aviso a la Dirección del CAR sobre posibles casos de contagio del COVID-19 al interior del centro.
- o) Velar por la salud integral de las niñas, niños y adolescentes en la detección temprana de signos y síntomas respiratorios, para su intervención inmediata en el marco del COVID-19 de acuerdo al presente documento.

### **5.3. Recomendaciones para el personal administrativo del CAR**

- a) Disponer áreas para estimular el lavado manos de las niñas, niños y adolescentes y proporcionar al personal dispensadores con preparaciones de alcohol (en forma de gel o solución) para el uso de las niñas, niños y adolescentes como de todo el personal.
- b) Procurar disponer de toallas o pañuelos de papel para contener secreciones respiratorias, al toser o estornudar, así como tachos para descarte (en lo posible tachos que no requieran ser abiertos a mano).
- c) Eliminar o disminuir el uso de artículos compartidos entre las niñas, niños y adolescentes acogidos/as (ropa, lapiceros, juguetes y otros).
- d) Asear y desinfectar permanentemente las superficies, pisos y cada uno de los ambientes del CAR, tanto los de uso común como las habitaciones de las niñas, niños y adolescentes, utilizando agua y jabón o detergente y de ser necesario el uso de un desinfectante (como por ejemplo lejía).

- e) Asegurarse que los materiales y artículos del tópicico sean aseados y desinfectados antes de atender a otras niñas, niños y adolescentes.
- f) Utilizar un desinfectante de zapatos y un anaquel para el cambio de ellos, al momento del ingreso del personal al CAR y un anaquel con casilleros para el cambio de ropa de los trabajadores al momento del ingreso al CAR.

## Pautas de Prevención y Recomendaciones al identificar un presunto caso del COVID-19

### 6.1. Ante la presencia de síntomas

- 6.1.1. Si la niña, niño o adolescente presenta fiebre u otros síntomas de infección respiratoria, de inmediato se le debe proporcionar una mascarilla desechable, conducirla/o al ambiente de aislamiento social previamente acondicionado para la atención de niñas, niños y adolescentes con infecciones respiratorias e informar inmediatamente a/la Director/a del CAR y a la línea gratuita 113, Dirección de Redes Integradas de Salud - DIRIS o Centro de Salud más cercano de la jurisdicción a fin de determinar si corresponde o no a un caso sospechoso.
- 6.1.2. Mientras llega la asistencia médica especializada conducir a la niña, niño o adolescente al área de aislamiento previamente habilitada, donde debe mantener una distancia mínima de 1 metro con respecto a otras personas.
- 6.1.3. De acuerdo a su edad y desarrollo, mantener informado a la niña, niño o adolescente de su estado de salud y los cuidados que se le proveerán para su atención y recuperación oportuna.

### 6.2. Traslado a un hospital o centro de salud

- 6.2.1. De necesitar el traslado a un hospital o un centro de salud, éste se realiza tomando en cuenta todas las medidas de cuidado para dicho traslado. De no contar con transporte disponible, se debe coordinar con la Dirección de Redes Integradas de Salud, Dirección Regional de Salud o Gerencia Regional de Salud de su jurisdicción. En la atención de salud de la niña, niño o adolescente se emplea el DNI, de no contar con él se usa el acta de nacimiento, y si no se cuenta con la referida acta, se emplea la Resolución de la Unidad de Protección Especial o Juzgado que dispuso la medida de acogimiento residencial.
- 6.2.2. Tanto el personal del CAR, como el personal de salud encargado del traslado y la niña, niño o adolescente deben colocarse el equipo de protección personal correctamente (mascarilla, guantes, gorro, mandilón, y de ser necesario lentes protectores).
- 6.2.3. Si la Autoridad de Salud del MINSA determina que no corresponde a un caso sospechoso de COVID-19, la niña, niño o adolescente puede retomar las actividades habituales y regulares en el CAR, manteniendo las medidas sanitarias que se les indique.

### **6.3. Atención de caso sospechoso de COVID-19**

- 6.3.1. Si la Autoridad de Salud del MINSA determina que sí corresponde a un caso sospechoso, la Directora/Director responsable del CAR otorga las facilidades y colabora con las acciones de prevención y control impartidas por la Autoridad de Salud del MINSA, lo que incluye identificación, seguimiento y monitoreo de contactos, medidas de control ambiental, entre otros, para su aplicación en el CAR de manera obligatoria.
- 6.3.2. Además, debe solicitar a la Autoridad de Salud del MINSA que de manera inmediata realice el examen de descarte de todas las niñas, niños y adolescentes, equipo técnico y personal PAP, que estuvieron en el CAR.
- 6.3.3. El personal del CAR debe asear y desinfectar las superficies del tópico y ambientes donde estuvo la niña, niño y adolescente con síntomas del COVID-19, además de los materiales y artículos

usados, tanto en el tópico o en la habitación designada para dicho fin.

- 6.3.4. Si la Autoridad de Salud del MINSA dispone que la niña, niño o adolescente afectado permanezca en el CAR, lo debe hacer en el tópico o la habitación elegida para tal fin.
- 6.3.5. El personal que acompaña a la niña, niño o adolescente, debe tener un aseo permanente no sólo de lavado de manos, sino de bañarse y cambiarse la ropa y separarla en una bolsa para ser lavada por separado de la ropa de otras personas; la higiene implica también al calzado que use. La persona encargada de atender a la niña, niño y adolescente, afectada con COVID-19, NO tendrá contacto con el resto de niñas, niños y adolescentes y ni con otro personal del CAR.
- 6.3.6. De acuerdo a lo que la Autoridad de Salud del MINSA determine, el personal del CAR que haya tenido contacto con la niña, niño o adolescente entra en el aislamiento social.
- 6.3.7. Se informa a la familia de origen o extensa de la niña, niño o adolescente sobre su situación de salud, en coordinación con la UPE o instancia competente.
- 6.3.8. Elaborar un registro con los casos de las niñas, niños o adolescentes con COVID-19, para su seguimiento respectivo, avances de su estado de salud y evolución, además de asegurarse que no pierda la comunicación con su familia durante la cuarentena (si fuera el caso).
- 6.3.9. Cuando se detecte un posible sospechoso de contagio de COVID-19 en el personal del centro se debe actuar de acuerdo a lo establecido en el inciso (d) del numeral 10.3 del presente protocolo, debiendo el/la Director/a o máxima autoridad del CAR implementar un registro del personal con COVID-19 para su seguimiento respectivo.

# Pautas para el Cuidado emocional de las niñas, niños o adolescentes en los Centros de Acogida Residencial

## 7.1. Pautas de Prevención en niñas, niños y adolescentes

- a) De acuerdo a su edad y desarrollo, propiciar el diálogo con las niñas, niños y adolescentes, y brindarles información objetiva y mesurada de la declaración de Emergencia Sanitaria y las medidas para reducir el impacto negativo de la pandemia COVID-19 en todo el país, en la ciudad, en la comunidad a la que pertenecen, permitiéndoles expresar sus reacciones y absolviendo todas sus dudas; garantizando que la información llegue a todos incluyendo a las niñas, niños y adolescentes que presentan discapacidad, utilizando para ello formatos accesibles y lenguaje sencillo.
- b) El CAR que cuente con personal de psicología evalúa las estrategias de seguimiento para trabajar contención emocional y realizar el monitoreo ante posibles situaciones de inestabilidad emocional, las mismas que se pueden incrementar por la situación de emergencia sanitaria.
- c) Evaluar y ponderar el tiempo de acceso a los medios de comunicación sobre información del COVID-19, (televisivos y virtual) para prevenir condiciones de ansiedad y estrés; el mismo que debe ser acompañado de una persona adulta.
- d) Tomar en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se determinen para la prevención y protección frente al virus.
- e) Determinar actividades lúdicas, recreativas y de buen uso del tiempo libre (evaluando el número de niñas, niños y adolescentes por CAR), así como organizar las actividades escolares en coordinación con las instituciones educativas locales.

- f) El personal responsable del cuidado directo de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os está atento a los cambios anímicos y comportamentales que pueden presentarse, para la orientación consejería respectiva. La actitud comprensiva, de escucha y empática con las niñas, niños y adolescentes mejora la dinámica del grupo.
- g) El personal del CAR, especialmente aquellos encargados de la atención directa de las niñas, niños y adolescentes, debe solicitar apoyo para el manejo de sus emociones, apoyo que les permita disipar dudas y permanecer en calma.
- h) Escuchar las preocupaciones de las niñas, niños y adolescentes, hablarles con amabilidad, transmitirle tranquilidad y optimismo y ayudarles a expresar sus emociones y sentimientos.
- i) Hablarles sobre la necesidad de estar en aislamiento social y en los casos en que eran visitados por su familia de origen o extensa, de la necesidad que estas visitas estén suspendidas por el momento.
- j) Frente a las diferentes respuestas que una niña, niño o adolescente puede presentar, responder a estas reacciones apoyando y explicando que sus reacciones son normales ante una situación de emergencia, escuchar sus preocupaciones y tomar el tiempo para contenerlos y darles afecto.
- k) Como las visitas de la familia de origen o extensa o amicales de las niñas, niños o adolescentes no pueden realizarse por las medidas adoptadas por la Emergencia Nacional Sanitaria, debe mantenerse el contacto vía telefónica o videollamadas, salvaguardando el interés superior de la niña, niño o adolescente, lo que permitirá fortalecer los vínculos familiares.

## **7.2 Pautas de actuación con niñas, niños y adolescentes que evidencia síntomas de COVID 19:**

Tanto frente a la niña, niño o adolescente como otras personas que se encuentran dentro del CAR con síntomas, debemos realizar lo siguiente:

- a) Explicarles de manera objetiva y con un lenguaje adecuado para su edad y grado de comprensión, lo que significan las infecciones respiratorias y que

el COVID-19 es un virus que causa una de estas infecciones.

- b) De acuerdo a su edad y desarrollo, brindar a las niñas, niños y adolescentes información objetiva y mesurada de la situación y tratamiento que van a recibir, permitiéndoles expresar sus emociones y canalizar sus reacciones, absolviendo todas sus dudas y brindándoles seguridad frente a los posibles síntomas.
- c) Informar de las medidas adoptadas para brindar atención a la niña, niño y adolescente afectado y explicar las acciones que se vienen implementando para evitar la afectación de otros niños, niñas y adolescentes, dispuestas por la Autoridad de Salud.
- d) No se debe discriminar a la niña, niño o adolescente que presente positivo al COVID-19; por el contrario, es importante que se sienta tranquila/o y protegida/o.

## Recomendaciones para el personal del equipo del CAR

### 8.1 Director/a del CAR

- a) Brindar apoyo y orientación al personal encargado de la atención de las niñas, niños y adolescentes para que puedan ayudarlas/os a expresar sus sentimientos y manejar sus emociones.
- b) Fortalecer las capacidades del Personal de Atención Permanente y personal del Equipo Técnico o todo aquel con actividad esencial para que mantengan las medidas sanitarias de prevención al COVID-19 al interior y exterior al CAR, concientizando el grado de responsabilidad que supone el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os y que cumplen el aislamiento social.
- c) Hacer cumplir al personal del CAR y a las niñas, niños o adolescentes en lo posible, la distancia social (de al menos 1 metro) y usar mascarillas durante su permanencia en el CAR, considerando que el personal cumple turnos rotativos es necesario que usen la mascarilla en el CAR.

- d) Designar un equipo o mínimamente una persona en el CAR para la coordinación y seguimiento de las medidas establecidas por la Autoridad de Salud del MINSA de presentarse un caso o sospecha de COVID-19. Cuando se disponga el aislamiento en el CAR, dentro de este equipo, se elige a una persona que se encarga del cuidado de la niña, niño o adolescente. Dicho equipo debe contar con información (nombre, número de teléfono celular, cargo) del personal de contacto de la DIRIS y del Centro de Salud más cercano, para facilitar que la asistencia sea oportuna.
- e) Habilitar dentro del CAR un área de aislamiento para niñas, niños y adolescentes que presenten la infección -COVID-19 o con síntomas de la misma, la cual puede ser dentro de una habitación apropiada, la misma que es acondicionada previamente ante la situación de emergencia nacional.
- f) Disponer y proporcionar productos de higiene, toallas o pañuelos de papel para contener secreciones respiratorias, al toser o estornudar, así como tachos para descarte, sobre todo en la sala de espera (en lo posible tachos que no requieran ser abiertos a mano).
- g) Disponer de equipos de protección sanitaria para el personal del CAR.
- h) Durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria deben suspenderse todas las actividades grupales extramuros (salidas al parque o a realizar tareas grupales) o aquellas situaciones que expongan a las niñas, niños o adolescentes a posibles contagios de enfermedades respiratorias.
- i) Asimismo, se suspende el ingreso de personas ajenas al CAR (visitas familiares, ingresos de voluntarios, practicantes o donantes, etc.). De ser estrictamente necesario y tomando en cuenta las medidas sanitarias del caso, sólo se permite el acceso a proveedores de alimentos a los ambientes del almacén de cada CAR y con las medidas de prevención establecidas (guantes, mascarilla, etc.). Las mismas medidas de protección las debe tener la persona que recibe a los proveedores. Además de realizar el proceso para desinfectar todos los productos que ingresan al CAR.

- j)* Garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes de los CAR cuenten con las vacunas que les corresponde de acuerdo a su edad, reforzando aquellas orientadas a evitar riesgos de enfermedades infecciosas, reemergentes e inmunoprevenibles, así como las estacionarias.
- k)* Disponer que se tomen medidas especiales, bajo la asistencia médica correspondiente, en caso de las niñas, niños y adolescentes que padecen enfermedades consideradas de riesgo: diabetes, obesidad, asma, rinitis alérgica, entre otros.
- l)* Prever de dotación de medicamentos, vitaminas y micronutrientes para las niñas, niños y adolescentes que lo requieran, especialmente en el caso de adolescentes embarazadas, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, problemas de salud mental o anemia.
- m)* Coordinar con el equipo técnico del CAR a fin de asegurar la continuidad de los tratamientos de las niñas, niños y adolescentes que presentan discapacidad o problemas de salud mental.
- n)* Pasado el proceso de aislamiento, garantizar que las niñas, niños y adolescentes que hayan suspendido sus tratamientos, vuelvan a recibir dicha atención, mientras se mantenga la emergencia sanitaria.
- o)* Asegurar el acceso a la teleeducación.
- p)* Establecer las acciones con el personal a cargo de las niñas, niños y adolescentes, sobre la identificación del factor de contagio para la aplicación de las medidas preventivas inmediatas, cuando se identifique un posible caso de COVID-19.
- q)* En tanto se verifique un caso de contagio de COVID-19 de una niña, niño o adolescente en el CAR que administra, en el acto comunica a la instancia que realizó el ingreso (UPE o Juzgado correspondiente). En caso se niegue la atención inmediata en un Centro de Salud para la niña, niño o adolescente, se comunica en el acto a la UPE o Juzgado, con la finalidad que apoye para que se les brinde la asistencia inmediata.
- r)* De presentarse un caso de violencia física o sexual en el CAR, debe denunciar inmediatamente sobre esta situación a la autoridad

competente y comunicar a la UPE o Juzgado que dispuso el ingreso de la niña, niño o adolescente.

- s) En caso la violencia física o sexual sea generada entre pares y se tenga que trasladar a la niña, niño o adolescente a otro CAR, se gestiona el documento de la institución de salud donde se evidencie la prueba de descarte para evitar posibles contagios. En tanto, no se logre otra vacante en un CAR y se obtenga la prueba de descarte COVID-19, el CAR dispone la permanencia del presunto agresor/a en un ambiente separado de la víctima.
- t) Organizar, bajo responsabilidad, al Equipo Técnico y al Personal de Atención Permanente a fin que se implemente el trabajo remoto y en la medida de lo posible dar continuidad a las acciones planificadas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, de modo que se minimicen los riesgos de contagio.
- u) Evaluar el desarrollo de acciones del personal con las niñas, niños o adolescentes acogidas/os
- v) En tanto se normalicen las actividades en el marco de la situación de emergencia sanitaria, en cumplimiento a lo que se dicte desde el Gobierno Central, se encarga de evaluar el retorno paulatino de los profesionales a su cargo, lo cual está alineado al desarrollo de las actividades planificadas con las niñas, niños y adolescentes.
- w) Informar a la Dirección de Políticas de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes sobre los casos de las niñas, niños o adolescentes que presenten positivo al COVID 19.

## **8.2 Personal de Atención Permanente**

- a) Promover que las niñas, niños y adolescentes cumplan con realizar el lavado de manos de forma frecuente (duración mínima de 20 segundos) con agua y jabón, aún si sus manos no se encuentran visiblemente sucias.
- b) Respetar la distancia social (de al menos 1 metro) en las niñas, niños y adolescentes y como personal usar mascarillas durante su permanencia en el CAR. Considerando que el personal cumple turnos rotativos es necesario que usen la mascarilla en el Centro.

- c) Utilizar los equipos de protección personal de forma adecuada y de acuerdo con el riesgo de exposición, según el caso.
- d) Cumplir con la higiene de manos y la higiene respiratoria, así como con las otras medidas de control de infecciones en todas las acciones que desarrollen.
- e) Coordinar telefónicamente las consultas médicas programadas de las y los acogidas/os a fin que sean reprogramadas según recomendaciones del Ministerio de Salud. Solo se traslada a las niñas, niños o adolescentes a los establecimientos de salud encasos de emergencia.
- f) Estar atento a la aparición de síntomas de COVID-19 (tos, fiebre, dolor de garganta, dificultades respiratorias). Si se presenta algún síntoma en las niñas, niños y adolescentes o en el personal del CAR reportarlo al Director/a del CAR y al área de Salud de manera inmediata y permanentemente hasta recibir la atención médica, asimismo, proporcionarle una mascarilla descartable y realizar el lavado de manos después de eliminar la mascarilla.
- g) El personal que acompaña a la niña, niño o adolescente, debe tener un aseo permanente no sólo de lavado de manos, sino de bañarse y cambiarse la ropa y separarla en una bolsa para ser lavada independiente de otras prendas. La higiene implica también al calzado que use.
- h) Eliminar o disminuir el uso de artículos compartidos de la niña, niño o adolescente con la de otros (ropa, lapiceros, juguetes, teléfonos y otros).
- i) Asegurarse que los materiales y artículos del tópico sean aseados y desinfectados antes de atender a otras/os niñas, niños o adolescentes. En caso no se cuente con tópico, la habitación designada para la niña, niño o adolescente debe ser aseada y desinfectada.
- j) El responsable del área de educación debe capacitar o poner en ejecución un plan de contingencia a nivel de educación dirigido al Personal de Atención Permanente para que puedan apoyar en el seguimiento escolar de las niñas, niños y adolescentes. Supervisar el

cumplimiento al sistema educativo virtual indicado por el Ministerio de Educación y el Personal de Atención Permanente debe realizar el seguimiento, previa capacitación para cumplir con esta tarea.

### **8.3 Personal de Atención Permanente que atendió a la niña, niño o adolescente con síntomas compatibles COVID-19.**

- a) El personal que acompaña a la niña, niño o adolescente, debe tener un aseo permanente no sólo de lavado de manos, sino también debe bañarse y cambiarse la ropa y separarla en una bolsa para ser lavada independientemente de otras prendas, la higiene implica también al calzado que use. De ser posible, la persona encargada de atender a la niña, niño o adolescente que presente sospecha de COVID-19, evita tener un contacto con el resto de las/los acogidas/os como del personal del CAR.
- b) Medirse la temperatura 2 veces al día y estar atento a la aparición de síntomas de COVID-19 (tos, fiebre, dolor de garganta, disnea) durante los catorce (14) días posteriores a la última posible exposición con una niña, niño o adolescente con síntomas COVID-19.
- c) Evitar tener un contacto con el resto de niñas, niños y adolescentes y el resto del personal del CAR.
- d) En caso que algún personal de atención permanente o profesional del equipo técnico del CAR presente fiebre u otros síntomas de infección respiratoria, debe informar inmediatamente al/la Director/a del CAR y a la línea gratuita 113 desde cualquier operador o telefonía fija o Centro de Salud más cercano de la jurisdicción a fin que se aplique el protocolo de atención y manejo clínico de casos COVID-19, para determinar si corresponde o no a un caso sospechoso y procede a limitar su interacción con otras personas.
- e) El personal que presente síntomas informa a su inmediato superior y no debe asistir al CAR y cumplir con el aislamiento; debiendo presentar su atención médica.

## Pautas de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP

Durante la Emergencia Sanitaria y por el tiempo que esta se prorrogue, corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, realizar lo siguiente:

- a) Brindar atención y asesoría técnica de soporte al Equipo Técnico y Personal de Atención Permanente o responsables de CAR, para la atención de todo requerimiento que soliciten, el cual se puede brindar a través de videoconferencia.
- b) Brindar soporte terapéutico, psicológico y acompañamiento a las personas encargadas de la atención de las niñas, niños y adolescentes, para el manejo de sus emociones y acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes que tienen a su cargo haciendo uso de los recursos tecnológicos.
- c) Brindar asesoría para que la máxima autoridad del CAR o su representante, coordine con las autoridades y servicios locales las acciones orientadas a preservar la salud y protección de las niñas, niños y adolescentes y fortalecer los canales de coordinación y mecanismos de acceso a los servicios.
- d) Coadyuvar con las medidas de prevención del sector, remitiendo de manera continua las normas de la Autoridad de Salud del Ministerio de Salud y las que disponga el Ejecutivo como medidas de prevención y control del COVID-19, vía correo electrónico a los CAR.
- e) Proponer a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la atención de los requerimientos adicionales que formulen los CAR para su gestión ante las instancias competentes, con propuestas o alternativas para su atención.
- f) Contar con un registro nominal sobre los casos de las niñas, niños y adolescentes con COVID-19, para su respectivo monitoreo y seguimiento.

## Recomendaciones finales

El CAR implementa mecanismos para brindar el servicio educativo no presencial o virtual dirigido a las niñas, niños y adolescentes para asegurar la continuidad del año escolar, gestionando los recursos y medios necesarios.

El personal del CAR debe asegurar la continuidad de los tratamientos médicos y atender las emergencias que se presenten en las niñas, niños y adolescentes a su cargo con los centros de salud de su jurisdicción, frente a situaciones distintas al COVID 19.

El/la Director/a o máxima autoridad del CAR debe mantener coordinación permanente con las instancias que dictaron la medida de protección de las niñas, niños y adolescentes a su cargo para que dichos procedimientos continúen con el trámite respectivo.

Las niñas, niños y adolescentes mantienen su derecho de expresarse libremente, haciendo uso de los mecanismos de quejas y reclamos cuando lo estimen necesario.

Asimismo, el presente documento guarda concordancia con las normas vigentes establecidas en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento en referencia a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y las obligaciones de los CAR.

## Bibliografía

- 1) “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”-MIMP Noviembre 2018.
- 2) <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses> - 20 de abril de 2020
- 3) <https://www.gob.pe/institucion/minsa/campañas/699-conoce-que-es-el-coronavirus-covid-19>
- 4) “Protocolo para el manejo de un niño enfermo en casa - Respuesta a la pandemia del COVID-19”- cedido por la dirección del CAR Casa Girasoles – ICA / Health Bridges International- Dr. Wayne Centrone. 31 de marzo de 2020.

Jr. Camaná 616, Cercado de Lima

Teléfono: 626-1600

[www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)



**EL PERÚ PRIMERO**